

ANI PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA - ANI PROCESO N°2023-00091-00

Buzon Judicial <buzonjudicial@ani.gov.co>

Mar 29/08/2023 10:51

Para: Juzgado 04 Administrativo Sin Sección - Oral - Valle del Cauca - Cartago
<j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 211
<procjudadm211@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales
<PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; germanc_villa@hotmail.com
<germanc_villa@hotmail.com>; notificacionesjudiciales LastName
<notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Notificaciones Judiciales Invias
<njudiciales@invias.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; Orfeo Radicar
<orfeoradicar@ani.gov.co>; María Victoria Uribe Dussan <mvuribe@ani.gov.co> 7 archivos adjuntos (3 MB)

CÉDULA - MVUD.pdf; Certificado Registro Nacional de Abogado - MVUD.pdf; DOCUMENTOS ANI DR HAROLD CHAUX.pdf; PODER ANI - EDWIN ALEXANDER RESTREPO.pdf; TARJETA PROFESIONAL - MVUD.pdf; CONTESTACION DEMANDA EDWIN ALEXANDER RESTREPO.pdf; 20235000027883- Oficio de respuesta Vicepresidencia Ejecutiva.pdf;

Bogotá D.C.

Doctor:

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Correo: j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 76-147-33-33-004-2023-00091-00**Demandantes:** EDWIN ALEXANDER RESTREPO LOPEZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y OTROS**ASUNTO: ESCRITO - ESCRITO DE CONTESTACIÓN PROCESO N°2023-00091**

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.047.190 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional N°86.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante (ANI) conforme al poder otorgado por el Gerente de Proyecto o Funcional G2-09, Coordinador GIT Defensa Judicial de la ANI, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que presento con este escrito, allego también el respectivo escrito de contestación de demanda.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN

CC N°52.047.190 de Bogotá

TP N°86.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzon Judicial

Vicepresidencia Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



"Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Doctor:
MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO
Correo: j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

Ref.: **Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 76-147-33-33-004-2023-00091-00
Demandantes: Edwin Alexander Restrepo López y otros
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y otros
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder adjunto al presente escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida a través del medio de control de reparación directa por EDWIN ALEXANDER RESTREPO LÓPEZ Y OTROS, cuya notificación del auto admisorio (providencia interlocutoria N°508 de 24 de julio de 2023) de la demanda según constancia registrada en SAMAI de fecha 31/07/2023 fue recibida el día 31 de julio de 2023 por correo electrónico (buzón judicial de la ANI), dentro del término que señala el artículo 172 y 199 de la ley 1437 de 2011, de la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA QUE CONTESTA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según reza el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011,

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Jonathan David Bernal González (Encargado), quien ha encargado al Dr. HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS (Gerente de Proyecto o Funcional G2-09, Coordinador GIT Defensa Judicial) la representación judicial de la entidad, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada sea responsable por los perjuicios extrapatrimoniales reclamados a través de este medio de control, dado que no le es imputable algún perjuicio de los reclamados, en razón a que la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito no es concesionada, ni administrada por esta Agencia. Por lo tanto, las peticiones de la demanda contra la ANI carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, como quiera que principalmente se configura la falta de legitimación en la causa por la pasiva. Lo anterior, de conformidad con los argumentos que desarrollaré a lo largo del presente contradictorio para establecer la posición de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del litigio, y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen, las cuales enumero sucintamente a continuación:

Excepciones de Mérito:

- (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Entidad a la que represento, por cuanto la vía donde ocurrieron los hechos no está a cargo de aquella.
- (ii) Falta de demostración de falla del servicio imputable a la ANI.
- (iii) Excepción genérica.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el caso *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales paso a exponer en los numerales subsiguientes, así:

1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

(...)

*ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos** y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

1. *Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.*

2. *Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura*

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.

3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.

8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).

9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.

11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.

12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.

13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la norma transcrita se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar y adelantar obras de mantenimiento de las vías, y menos cuando aquellas no han sido concesionadas, pues lo cierto es que la ANI se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, con sujeción a las estipulaciones contractuales pactadas.

2. Respeto de los contratos de concesión.

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

En este punto vale la pena destacar que, de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32¹ del mismo cuerpo normativo establece que:

*“[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”. (Se subraya y resalta).*

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

Por otra parte, **los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario**. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. **Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos**².

Es importante advertir que el contrato de concesión de obra pública tiene por objeto en términos generales y de conformidad con el artículo 32 numeral 4 de la ley 80: **(i)** la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio

¹ Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.

² Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. “The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons”, *Quarterly Journal of Economics*, Vol.112, No 4. (1997).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

público y, *(iii)* las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o para hacerla útil, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión.

También se caracteriza por que la **remuneración** del concesionario usualmente se obtiene a partir de la **explotación de la obra**³, mediante el cobro de peajes y/o contribución por valorización a los usuarios o beneficiarios de la misma. En el caso de los peajes, la autorización de cobro se extiende regularmente hasta que el contratista recupere la inversión y obtenga la remuneración en los términos pactados. Es de acuerdo con este criterio con que se fija entonces el plazo del contrato.⁴ En suma, la remuneración del concesionario es regularmente fruto de la explotación de la obra y de los servicios derivados de ella.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte.

En efecto, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispone:

“ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

³ FERNÁNDEZ ROMERO, Francisco José y LÓPEZ JIMÉNEZ, Jesús. *El contrato de concesión de obras públicas*. En “Reflexiones sobre el contrato de concesión de obra pública”. Sevilla: Ed. Hispalex, 2005. P. 29.

⁴ En este punto radica la principal diferencia del contrato de concesión de obra pública con el contrato de obra: mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes o contribución por valorización, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta no es una diferencia estructural sino de la práctica, pues la ley 80 permite otros tipos de remuneración en el contrato de concesión.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

En los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN se otorga a un concesionario la construcción, operación, explotación, conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien. No obstante que el alcance, comprensión y el objeto no difieren de los contratos de segunda y tercera generación, lo cierto es que en esta etapa la administración estableció garantías de ingreso mínimo para atraer a los inversionistas. Sin embargo la experiencia en este tipo de contratación permitió constatar demoras en el desembolso de las garantías causadas, demoras en la aprobación de las licencias ambientales, cambios en los diseños inicialmente establecidos que originaron inversiones no previstas y mayores cantidades de obra, las cuales se imputaron a cargo de la Nación; cambios en el inventario predial como consecuencia de la variación en los diseños originales y retrasos en la adquisición y entrega de predios; problemas de concertación con las comunidades que provocaron el establecimiento de tarifas diferenciales y por consiguiente un impacto en el nivel de recaudo del concesionario que fue cubierto por la administración. En este tipo de concesiones la interventoría resultó muy limitada debido a la autonomía de la concesión y los proyectos en general tuvieron una distribución de riesgo considerada onerosa para el Estado, en especial lo relacionado con la garantía de tráfico que debió atender la Nación por efecto de las disminuciones en el que se había proyectado, las cuales resultaron muy cuantiosas. Dicha experiencia fue recogida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, los cuales muestran que el gobierno asumió una serie de riesgos que no estaba en condiciones de controlar efectivamente; entre ellos, se mencionó el riesgo constructivo, el cual hizo referencia a la variabilidad entre el monto y la oportunidad de costo de la inversión prevista. En estos casos, el Estado asumió los sobrecostos de mayores cantidades de obra en porcentajes determinados que variaban en cada uno de los contratos. De este modo, el Documento Conpes concluyó que las concesiones de primera generación afectaban de manera importante la capacidad de inversión de la Nación.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SEGUNDA GENERACIÓN - Distribución de riesgos / DISTRIBUCION DE RIESGOS CONTRACTUALES - Concesiones viales.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

La SEGUNDA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS se concibió desde 1997 como continuación de un programa de mejoramiento vial que en principio estaba dando buenos resultados, el cual buscó solucionar los problemas descritos, corrigiendo las equivocaciones que se identificaron en las concesiones de primera generación y desde luego con la idea de disminuir los aportes de la Nación, mediante una redistribución de los riesgos y una mayor exigencia en los niveles de detalle de los estudios y diseños requeridos para adelantar los proyectos de concesión, puesto que al concesionario se le asignó la responsabilidad total por los diseños complementarios dentro de un esquema de distribución de riesgos más clara y sustentada. En esta generación el INVIAS debía entregar el 90 o/o de los predios y la licencia ambiental al concesionario previamente a la construcción. Se cambió el esquema de plazo fijo de la concesión, por un plazo variable donde lo que interesaba era un valor de ingreso acumulado para la Nación. En efecto, en este sistema se introdujo el concepto de ingreso esperado que es la estimación que hace el concesionario de los ingresos que le puede generar la concesión durante la ejecución del proyecto, con base en los estudios de demanda de tráfico disponibles. Una vez que los ingresos generados son iguales al ingreso esperado por el concesionario se termina el plazo de concesión y la infraestructura se revierte al Estado. Si el nivel de tráfico es más bajo que el esperado, el concesionario tardará más tiempo en recibir el ingreso esperado. El concesionario asume el riesgo comercial del proyecto debido a que el retorno de su inversión es variable y depende del tiempo que tarde en recibir su “ingreso esperado”. El riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario, y el plazo quedó sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en reemplazo del plazo fijo. Igualmente se modificó el mecanismo de adjudicación puesto que se puso a competir los aportes de la Nación y las garantías de construcción, tráfico y riesgo cambiario. En la estructuración de los proyectos se contó con la participación de las bancas de inversión que a su vez colaboraron en la promoción de los mismos.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN - Concepto de gradualidad. Distribución de riesgo

Los procesos de CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN, están dirigidos a la ejecución de grandes corredores viales que deben conectar los grandes centros productivos, que se encuentran en el centro del país con los puertos, de modo

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

que dicho corredor integre los principales centros de consumo con los centros de producción y éstos a su vez con los puertos. La asignación de riesgos no difiere sustancialmente de los de segunda generación; no obstante, se introdujo el concepto de gradualidad que consiste en ejecutar la inversión de infraestructura de transporte al ritmo que determine la demanda de tráfico. En cuanto a la asignación de los riesgos, el de construcción estará a cargo del concesionario exceptuando el caso de alto riesgo geológico (túneles); las licencias ambientales deberán existir antes de iniciarse la etapa de construcción y los aportes de la Nación serán diferidos en el tiempo, aparte de que estarán debidamente programados como vigencias futuras. El mecanismo de selección de la firma ganadora es más sencillo porque se tendrá en cuenta el menor ingreso esperado. Este sistema de concesiones, que incluye una serie de ajustes y políticas producto de la experiencia, exige que el INVIAS y el concesionario realicen estudios de demanda y no de tráfico, para lo cual se deberá tener en cuenta el PIB, el ingreso, las condiciones socio económicas, exportaciones y producción petrolífera. La responsabilidad será tanto del INVIAS como del concesionario. Los demás estudios serán responsabilidad netamente del concesionario. En relación con el plazo, se mantendrá el esquema utilizado en la segunda generación donde se tendrá en cuenta solo ingreso y no tráfico garantizado; los bienes revertirán a la Nación cuando se superen los ingresos calculados, de modo que el plazo será variable sujeto al volumen de ingresos que debe generar el proyecto o ingreso esperado. El plazo variable representa flexibilización de las condiciones del contrato, reducción de posibilidades de renegociación del contrato, reducción de riesgos al concesionario...⁵

Con base en ese contexto, el legislador expidió la Ley 1508 de 2012, que regula lo relacionado con los **CONTRATOS de ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA (APP)**, definidos como *“todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales decidan hacer uso de los instrumentos establecidos en la presente ley, mediante los cuales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura”*.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia de diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: EPTISA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Tales contratos se caracterizan por buscar la inclusión del capital privado en el desarrollo total o parcial de obras de infraestructura o en la prestación de servicios públicos, y regular la iniciativa privada para tal fin. Expresamente excluyen de esta modalidad contractual los contratos que comprenden únicamente la construcción de infraestructura, por cuanto al sólo incorporar esta actividad en la práctica son contratos de obra pública y en consecuencia deben regirse por las reglas generales del Estatuto de Contratación.

Sobre dicha regulación, se cimientan los principios de los contratos de concesión de cuarta generación, que, de conformidad a lo regulado en el artículo 14 eusdem, se fijan por iniciativa del inversionista privado⁶.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción encuentra su fundamento en que, de conformidad con la respuesta al Memorando de solicitud de información para representación extrajudicial ante la P.G.N RAD 20237010022853 de 10 de febrero de 2023, según el cual se solicitó:

“(…)

*1. Determinar si el lugar de la ocurrencia de los hechos, es decir: **Carretera de conduce del municipio de Cartago a Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca**, se encuentra dentro del alcance de algún **proyecto concesionado por la Entidad**.*

2. De corresponder a un proyecto concesionado por la ANI, sírvase remitir un reporte del accidente de tránsito descrito en líneas anteriores que derivó en las lesiones sufridas por el convocante.

⁶ ...En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

3. Si la mencionada vía no hace parte de los proyectos concesionados que actualmente administra la entidad, se solicita informar la entidad a cargo de la administración de dicho corredor para la época de los supuestos de hecho, si es posible mediante georreferenciación.”

Al respecto, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura indicó mediante memorando N°202350000027883 de 20 de febrero de 2023:

“(…)

“1- El lugar de ocurrencia de los hechos, es decir: la Carretera de conduce del municipio de Cartago a Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, no se encuentra dentro del alcance de los proyectos viales concesionados por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

“Lo anterior, una vez consultado el alcance del Contrato de Concesión APP N°001 de 2021, “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE, ACCESOS CALI Y PALMIRA” que es el que tiene área de influencia más cercana al corredor vial descrito en los hechos y verificada la vía a través del Mapa de carreteras, del sitio web <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, que indica que la vía de Segundo Orden Código 4803, se encuentra a cargo de INVIAS Grupo 3, Territorial Valle del Cauca.”

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**



De acuerdo con lo anterior, es claro que la vía donde acaecieron los hechos que dan lugar a la reclamación dentro del presente proceso no es de competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ya que no se encuentra *dentro del alcance de los proyectos viales concesionados*. En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los presuntos perjuicios reclamados por la parte demandante.

B. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO EN CABEZA DE LA ANI

De antaño se ha establecido que la declaración de responsabilidad en cabeza del Estado requiere, además de probar la existencia del daño antijurídico, acreditar la imputación.

En ese sentido, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido reiterativa en la concurrencia de la totalidad de estos elementos, a fin de obtener la consecuencia jurídica buscada, en los siguientes términos:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

*“De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, **la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.**”*

(...)

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida simplemente como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada”⁷

En lo que respecta a la falla del servicio como título de imputación, la doctrina ha señalado que “...desde el punto de vista psicológico, la culpa civil es absolutamente idéntica a la falla del servicio administrativo...”; así como también indica que “los vocablos falla del servicio, no son otra cosa que culpa del servicio. Solo que, por cuestiones de traducción, la doctrina de habla hispana ha traducido del francés el concepto *faute du service*, como falla del servicio. Es decir, falla del servicio es sinónimo de culpa o falta del servicio. Y esa falla o culpa del servicio unas veces debe probarse, como lo acepta incluso la jurisprudencia actual del Consejo de Estado, mientras que en otras oportunidades se presume” “no existe el más mínimo deslinde entre la falla del servicio y la culpa civil (...) Inclusive la doctrina francesa, que hasta mediados de siglo planteó la diferencia entre las dos figuras, actualmente tiende

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 5 de julio de 2018. Exp. 05001-23-31-000-2002-01526-01(44131). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

*hacia la unificación de los dos conceptos*⁸, con lo cual se fundamenta la pertinencia de que la parte interesada demuestre el daño en cabeza de la entidad estatal.

Al respecto, se reitera que, al circunscribirse las obligaciones de la ANI a acciones relacionadas con la administración, vigilancia y control de los contratos de concesión, no puede extenderse esas prestaciones a tramos viales en los que no se esté ejecutando esta figura contractual.

En ese orden de ideas, no puede establecerse que la entidad que represento haya incurrido en una falla del servicio, dado que no existen obligaciones a su cargo en el tramo vial reseñado, lo que descarta la concurrencia de este elemento axiológico para la declaratoria de responsabilidad estatal.

C. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En cualquier caso, solicito al respetable Despacho que con base al *artículo 282* del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso de las actuaciones.

VI. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

Documentales aportadas con la contestación:

1. Copia simple del correo de respuesta del radicado ANI N°202350000027883 de fecha 20 de febrero de 2023, proferido por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la que indica que la vía donde acaecieron los hechos no hace parte de los proyectos concesionados por la Entidad.

Respecto de este documento, se aclara que si bien ha sido reiterativo el criterio de la jurisprudencia contencioso administrativa de que las copias no pueden ser valoradas en los

⁸ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I, Ed. Legis. 2015, p. 216-217.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

procesos contencioso administrativos, las copias de documentos remitidos por una Entidad pública podrán ser tenidas en cuenta por el juez, en atención a que fueron aportadas por la misma Entidad en donde reposa el original y fue quién las emitió y produjo, así lo ha entendido la Sección Tercera de Consejo de Estado:

“Bajo este entendido, cuando una entidad pública aporta a un proceso copias de determinados actos o documentos proferidos o creados por ella misma, se debe concluir que se trata de copias fieles de su original y que cuentan con las condiciones de autenticidad requeridas legalmente, pues de acuerdo con los postulados del Principio Constitucional de la Buena Fe (Principio General de Derecho), no se esperaría, por parte de la Administración Pública, un comportamiento diferente a la debida aportación de esos actos, como quiera que fue ella misma quien los expidió”⁹.

En el mismo sentido, el artículo 246 del Código General del Proceso establece que *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”*, excepción que no se configura en el caso concreto, dado que las piezas aportadas, desde el punto de vista eminentemente probatorio, pueden ser aportadas en copia, la cual puede ser física o magnética, en cumplimiento al principio de equivalencia funcional establecido en el canon 6º de la ley 527 de 1999¹⁰.

VII. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comendidamente me permito dejar constancia de la entrega de este escrito de contestación de demanda de los documentos relacionados como pruebas y poder para actuar.

VIII. PETICIONES

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010). Radicación número: 54001-23-31-000-1994-08313-01(17109).

¹⁰ ARTICULO 6o. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Doctor:

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

Juez Cuarto Administrativo Oral de Cartago

Correo: j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago - Valle del Cauca

E. S. D.

Ref.: **Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 76-147-33-33-004-2023-00091-00
Demandantes: EDWIN ALEXANDER RESTREPO LOPEZ Y OTROS
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y otros

Asunto: **SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PREVIA**

Cordial saludo,

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder adjunto al presente escrito, respetuosamente procedo a formular las excepciones previas a la demanda, con fundamento con los lineamientos fijados en los artículos 173, 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

I. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite formular la excepción previa denominada

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

falta de legitimación en la causa por la pasiva, por no estar la vía a cargo de la ANI, la cual paso a explicar:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4165 de 2011, mediante el cual se definieron las funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, se observa que, dentro de las funciones de esta, se tiene que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión.

En este caso, se logra advertir que La ruta Nacional que de Cartago conduce al municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca en la entrada del sector conocido como Club Náutico no se encuentra del alcance de los proyectos viales concesionados por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

Lo anterior, por cuanto una vez consultado el alcance del Contrato de Concesión APP N°001 de 2021, “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE, ACCESOS CALI Y PALMIRA” que es el que tiene área de influencia más cercana al corredor vial descrito en los hechos y verificada la vía a través del Mapa de carreteras, del sitio web <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/> que indica que la vía de Segundo Orden Código 4803, se encuentra a cargo de INVIAS Grupo 3, Territorial Valle del Cauca.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

II. PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores cargos, comedidamente solicito a la honorable Corporación, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectuó las siguientes o similares declaraciones:

4. Declarar probadas la excepción previa propuesta.
5. Condenar en costas a la parte demandante.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN
C.C. No. 52.047.190 de Bogotá
T.P. No. 86.544 del C.S. de la Judicatura



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20235000027883
20235000027883
Fecha: 20-02-2023

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

DE: LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

ASUNTO: Respuesta a Memorado solicitud de información para representación extrajudicial ante la P.G.N *RAD 20237010022853 del 10 de febrero de 2023*.

Respetado doctor García,

En atención al Memorando del asunto en el cual solicita:

“(…)

1. *Determinar si el lugar de la ocurrencia de los hechos, es decir: **Carretera de conduce del municipio de Cartago a Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca**, se encuentra dentro del alcance de algún **proyecto concesionado por la Entidad**.*
2. *De corresponder a un proyecto concesionado por la ANI, sírvase remitir un reporte del accidente de tránsito descrito en líneas anteriores que derivó en las lesiones sufridas por el convocante.*
3. *Si la mencionada vía no hace parte de los proyectos concesionados que actualmente administra la entidad, se solicita informar la entidad a cargo de la administración de dicho corredor para la época de los supuestos de hecho, si es posible mediante georreferenciación.*”

Se informa que:

- 1- El lugar de ocurrencia de los hechos, es decir: la Carretera de conduce del municipio de Cartago a Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, no se encuentra dentro del alcance de los proyectos viales concesionados por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Lo anterior, una vez consultado el alcance del Contrato de Concesión APP No.001 de 2021, “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE, ACCESOS CALI Y PALMIRA” que es el que





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20235000027883
20235000027883
Fecha: 20-02-2023

MEMORANDO

tiene área de influencia más cercana al corredor vial descrito en los hechos y verificada la vía a través del Mapa de carreteras, del sitio web <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, que indica que la vía de Segundo Orden Código 4803, se encuentra a cargo de INVIAS Grupo 3, Territorial Valle del Cauca.



Fuente: Hermes INVIAS

Cordialmente,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

Anexos:

cc: 1) CLAUDIA MARIA GOMEZ LLERENA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

Proyectó: Jairo Antonio Rodríguez Beltrán – Líder Proyecto NMVVC
VoBo: EGNA DORAYNE FRANCO MENDEZ, JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN
Nro Rad Padre: 20237010022853
Nro Borrador: 20235000008723
GADF-F-010

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
2023.02.20 19:31:53

Firmado Digitalmente

DN: LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

E=lesquivero@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits





Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010055189**
20237010055189
Fecha: **22-08-2023**

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO
Correo: j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
E. S. D.

Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 76-147-33-33-004-2023-00091-00

Demandantes: EDWIN ALEXANDER RESTREPO LOPEZ Y OTRO
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO N° **2023-00091-00**

Respetado (a) Juez,

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.393.097, obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20234030009045 del 25 de julio de 2023, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 052 del 01 de agosto de 2023 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3º del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020¹, que me fueron asignadas

¹ Resolución 295 del 25 de febrero de 2020

“Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

*“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos*



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20237010055189**

20237010055189

Fecha: **22-08-2023**

mediante memorando 20234030116183 del 02 de agosto de 2023, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.047.190** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **86.544** del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder a la abogada **MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN** queda facultada para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

Se solicita a la Procuraduría, reconocer la personería a la abogada **MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS

Coordinador G.I.T. Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

Agencia Nacional de Infraestructura

buzonjudicial@ani.gov.co

Harold Leibnitz Chaux Campos

hchaux@ani.gov.co

de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"

² **ARTÍCULO 5. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010055189**
20237010055189
Fecha: **22-08-2023**

(Otorgante del poder)	
María Victoria Uribe Dussán Apoderada	mvuribe@ani.gov.co y correo del Registro Nacional de Abogados mariavictoria.mvud@gmail.com

Anexos: SIN ANEXOS

Proyectó: María Victoria Uribe Dussán
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20237010049702
GADF-F-012



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030009045

20234030009045

Fecha: 25-07-2023

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la

LA PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, Decreto 1113 de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.393.097**, en el cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Harold Leibnitz Chaux Campos al correo electrónico haroldc62@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25-07-2023**

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Presidente (E)

Proyectó: Hernán Vargas - TH

VoBo: DIANA PAOLA ALEGRIA PAREDES, GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE), LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
2023.07.25 20:01:01

Firmado Digitalmente

CN=CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=cbarbanti@ani.gov.co

Llave Pública

RSAs2048 bits
Infraestructura

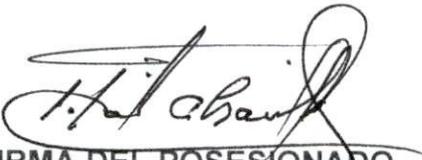
Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
CÓDIGO	GETH-F-016	VERSIÓN	008	FECHA	10/11/2022

ACTA N°052

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **PRESIDENTE (E)**, en uso de las facultades dadas en el numeral 18 del Artículo 5 del Decreto **746** del del 2022 y el Decreto 1113 de 2023, **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.393.097, con el fin de tomar posesión del cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, para el cual se nombró mediante Resolución número 20234030009045 de 2023, quien previamente manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Este documento se suscribe el primero (01) de agosto de 2023.


FIRMA DEL POSESIONADO
HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS


FIRMA DE QUIÉN POSESIONA
CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Preparó: Hernán Vargas – TH
Revisó: Sandra Patricia Pachón Bernal - Coordinadora GIT Talento Humano

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20234030116183**
20234030116183
Fecha: **02-08-2023**

MEMORANDO

PARA: **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**
Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09

DE: **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN**
Vicepresidente de Gestión Corporativa

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente le comunico que a partir del 01 de agosto de 2023, se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N°295 de 2020, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°295 de 2020.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

Anexos: 1 pdf

cc:

Proyectó: Hernán Vargas - TH
VoBo: Sandra Patricia Pachón Bernal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20234030045966
GADF-F-010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2020

25 FEB 2020)

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

q

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

o/s

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

q/c

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

- 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- 22. Expedir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
- 23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
- 24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2042, 821 de 2018 y 567 de 2019

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
 Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
 Lorena Velásquez / Contratista TH
 Proyectó: Marcela Candro / GIT-TH

cl/13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

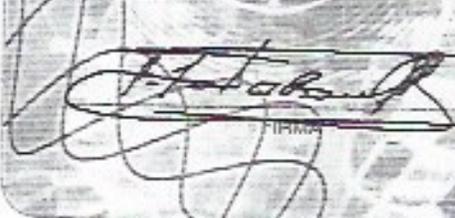
NUMERO **19.393.097**

CHAUX CAMPOS

APELLIDOS

HAROLD LEIBNITZ

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1959**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

31-AGO-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORREK



A-1500150-00712494-M-0019393097-20150604

0044413723A 1

1163425620

REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.047.190**

URIBE DUSSAN

APELLIDOS

MARIA VICTORIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-ENE-1972

**NEIVA
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

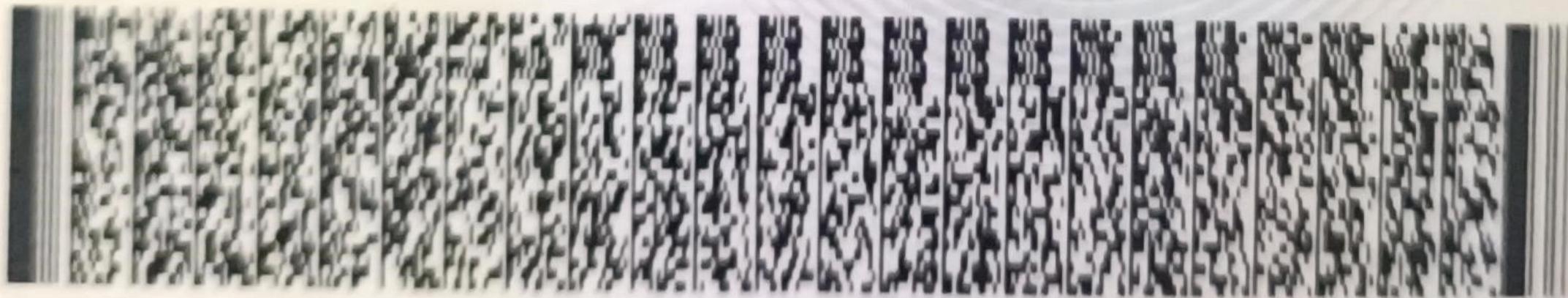
SEXO

18-JUL-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00204815-F-0052047190-20091220

0019231361A 2

1460112525

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

115441 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86544

Tarjeta No.

87/07/10

Fecha de
Expedición

87/05/27

Fecha de
Grado

MARIA VICTORIA

URIBE GUSMAN

52047180

Cedula

CUADRAMARCA
Consejo Seccional

EXT. DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Handwritten signature]



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1288589

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52047190.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86544	10/07/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

